

**APRUEBESE NUEVO TEXTO REFUNDIDO,  
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA  
ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES DE  
LA COMUNA DE LO BARNECHEA**

**ORDENANZA N°0007/2023**

**LO BARNECHEA, 20-12-2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 4, letras d), 5 letras c) y d), 12, 36, 56 y 63 letras f), g), i) y j), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y lo dispuesto en la Ley N° 21.426 sobre comercio ilegal; lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3036, Ley de Rentas Municipales; lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el artículo 14 de la ley N° 21.020, Ley sobre Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía; el Decreto N° 725 de fecha 17 de marzo de 2023, Código Sanitario; los Dictámenes N° 41.979 de fecha 7 de julio de 2016 y N° 6.324 de fecha 9 de febrero de 2009 de la Contraloría General de la República.

**TENIENDO PRESENTE:**

- a) La obligación de la Municipalidad de promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes de la comuna a través del ejercicio ordenado del comercio en los Bienes Nacionales de Uso Público.
- b) La necesidad de actualizar la normativa municipal a la legislación actualmente vigente y la estructura interna del municipio.
- c) El Decreto N°1551, de fecha 27 de abril de 2009, que contiene la “Ordenanza Para la Regulación de Ferias Libres y de Ferias Persa de la comuna de lo Barnechea”.
- d) El Decreto N°853 de fecha 4 de febrero de 2015, que aprueba Ordenanza Municipal sobre el funcionamiento de ferias Navideñas.
- e) El Decreto DAL N°1548 de fecha 22 de noviembre de 2023 que deroga la “Ordenanza Local sobre ferias libres y ferias persas de la comuna de Lo Barnechea” y la “Ordenanza Municipal sobre el funcionamiento de Ferias Navideñas”.
- f) El Acuerdo N°7094-B de la Sesión de Concejo Ordinaria N°1168 de fecha 16 de noviembre de 2023.

## ORDENANZA

1. **APRUÉBASE** el texto refundido, coordinado y sistematizado de la “Ordenanza Local que regula el funcionamiento de Ferias Libres de la comuna de Lo Barnechea” cuyo texto es el siguiente:

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán el comercio relativo a la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres, temporales y permanentes de la Comuna de Lo Barnechea, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Ferías Libres:** Comercio que se ejerce en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como calles, aceras, bandejones o plazas, o en un bien municipal o administrado por ésta, en días, horas y lugares que determina la Municipalidad en donde se pueden vender productos que no sean declarados ilegales, prohibidos o inkomerciables.

Éstas pueden ser de carácter permanente o transitorio. Permanentes son aquellas de funcionamiento habitual y periódico y que tienden a mantenerse en el tiempo. Transitorias son aquellas que funcionan por un tiempo acotado de tiempo.

- b) **Feriante:** Persona natural que, amparada por la correspondiente patente municipal y el permiso de ocupación del municipio, ejerce una actividad lucrativa en un puesto de feria.
- c) **Carnet de Feriante:** Credencial expedida por la Dirección de Desarrollo Comunitario la cual acredita que se tiene la calidad de feriante. Este debe contener al menos el nombre completo, número de cédula de identidad, y la o las ferias en las que ejerce el comercio.

**Artículo 3.** Las ferias libres, temporales o permanentes, solo podrán ubicarse en los sectores, vialidades y áreas verdes públicas autorizados mediante Decreto promulgado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público. El uso y límite de las áreas señaladas quedará establecido en el respectivo Decreto otorgado el que determinará los límites de cada feria, la cantidad y tamaño de los puestos, días

y horarios de funcionamiento, así como las normas a las que deberán ajustarse para su adecuado funcionamiento.

En caso de encontrarse áreas verdes de mantención municipal en el sector o vialidades, se deberá requerir el Visto Bueno previo de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Ambiental y la Dirección; si se encuentra o afecta vialidades deberá contar con el Visto Bueno previo de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

El listado de feriantes autorizados, junto con su respectivo puesto y feria será elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario. El municipio podrá conceder, de forma gratuita en las ferias autorizadas, espacios para la instalación de puestos para personas discapacitadas.

En las vialidades declaradas como Caminos Públicos de acuerdo con el DFL N° 850 y sometidas a la administración exclusiva del Ministerio de Obras Públicas, la autorización para la instalación de la feria deberá ser otorgada por este organismo, debiendo posteriormente gestionar la respectiva patente comercial en el Departamento de Rentas del municipio.

**Artículo 4.** Existirá un Registro Especial de Feriantes, en el cual se incorporarán todas las personas autorizadas para ejercer el comercio en las ferias permanentes. Este registro deberá contener los datos de las personas que cuentan con la autorización, junto con los lugares, días y horas de funcionamiento de cada feria, así como el número de puestos autorizados, rubro y ubicación de éstos.

El Registro Especial de Feriantes estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quién será la encargada de entregar copia actualizada anualmente a Carabineros de Chile, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato e Higiene Ambiental, Sección de Inspección General, Administración Municipal y Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público. A su vez, este será publicado anualmente en la página de Transparencia Activa del Municipio.

Las personas contenidas en este registro contarán con una identificación personal – denominada carnet de feriante –, que contendrá sus datos y la o las ferias en la que se ejerce el comercio.

**Artículo 5.** En caso de que se presente alguna vacante por fallecimiento, renuncia o revocación del permiso de ocupación de algún feriante, su reemplazo deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.** Los lugares destinados a feria deberán estar alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental, preferentemente pavimentados, debidamente aislados, y cumplir con todos los requisitos sanitarios establecidos en la presente Ordenanza y la normativa vigente, especialmente el Código Sanitario Libro X; el

Decreto 977 del Ministerio de Salud que aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto 594 del Ministerio de Salud sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa y el Reglamento Sanitario de Alimentos.

## TÍTULO II

### DE LA POSTULACIÓN, VACANTES Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 7.** La solicitud, asignación y reasignación de puestos en una feria autorizada por el Municipio estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para la solicitud de un puesto, el postulante deberá inscribirse o enviar una carta al Departamento de Emprendimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario indicando su nombre completo, RUT, dirección, teléfono, feria a la que solicita incorporarse y los productos a comercializar.

**Artículo 8.** Para la asignación de un nuevo puesto, se seguirá el siguiente procedimiento, el cual estará a cargo en su totalidad de la Dirección de Desarrollo Comunitario:

1. La Dirección de Desarrollo Comunitario llevará un listado de postulantes inscritos a puestos en ferias, los cuales serán priorizados de acuerdo con el día y hora de su inscripción.
2. A partir de este listado se elaborará una terna con las tres mayores antigüedades. La Dirección de Desarrollo Comunitario, procederá a elaborar un informe social de cada una de ellas.
3. Conforme a lo establecido en los respectivos informes sociales, la misma Dirección seleccionará a aquella persona que reúna las características de mayor vulnerabilidad o necesidad social. En caso de empate en este criterio, se seleccionará al de mayor antigüedad en el listado.
4. Las personas que no resultaren seleccionadas podrán concursar sin necesidad de volver a inscribirse, en la terna que se genere para una siguiente vacante, de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito.

El mismo procedimiento se aplicará para el reemplazo en caso de vacantes ocasionadas producto de la muerte, renuncia o pérdida del permiso de ocupación del bien nacional de uso público de un feriante.

## TÍTULO III

## DE LAS PATENTES

**Artículo 9.** El otorgamiento y revocación de las patentes comerciales se sujetará a lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3036, Ley de Rentas Municipales, y la normativa sanitaria vigente, lo que deberá tramitarse ante el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas.

La patente, solo podrá ser otorgada o renovada una vez que el feriante sea incorporado en el Decreto que autoriza la ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público o bienes municipales, expedidos por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.

Para venta de cualquier tipo de alimentos en ferias permanentes, el titular deberá contar con la Resolución emitida por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, debiendo requerir en forma previa el Certificado de Emplazamiento en el Departamento de Rentas.

Para el caso de ferias transitorias, y en caso de no contar con la resolución antes mencionada, deberá gestionar el permiso transitorio para venta de alimentos en la misma SEREMI de Salud ya indicada.

La solicitud de patente deberá ingresarse completando el formulario respectivo y acompañando los antecedentes que en él se indican. Lo anterior podrá realizarse a través del portal de la página web del municipio o presencialmente en el Departamento de Rentas.

**Artículo 10.** Para ferias permanentes, las patentes se pagarán en Tesorería Municipal o a través de la página web, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Para ferias transitorias, el pago debe hacerse en forma presencial en caja de la Tesorería Municipal.

**Artículo 11.** Si el feriante desea poner fin a la patente, deberá dirigirse al Departamento de Rentas dentro del semestre en que desea anular dicha patente, con los siguientes documentos:

1. Formulario de anulación de patente, completo y firmado por el titular o un tercero con poder notarial. En caso de fallecimiento, se deberá adjuntar el correspondiente certificado de defunción.
2. Fotocopia de la cédula de identidad.

Previo al término de la patente respectiva, el titular deberá encontrarse sin saldos pendientes de la misma. En caso de existir deuda por no utilización del permiso, será la Dirección de Desarrollo Comunitario la que deberá acreditar dicha situación, informando al Departamento de Rentas, a fin de descargar la deuda correspondiente.

## TÍTULO IV

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FERIANTES

**Artículo 12.** Cada feriante deberá tener, para poder ejercer válidamente el comercio autorizado, el permiso de ocupación otorgado a través de Decreto por el municipio y el pago de su patente comercial al día. En los casos regulados por el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos, deberán contar, a su vez, con la Resolución Sanitaria correspondiente.

**Artículo 13.** El ejercicio del comercio en ferias podrá contar con ayudantes, no obstante, el titular será responsable de que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los feriantes:

- a) Ejercer el comercio exclusivamente en las ferias, días, ubicaciones y dimensiones autorizadas, según lo establecido en el decreto correspondiente.
- b) Comercializar exclusivamente aquellos productos autorizados en la patente comercial respectiva, la cual deberá encontrarse siempre disponible al momento de la fiscalización en cada puesto
- c) Aquellos que cuentan con Resolución Sanitaria de la autoridad competente, deberán cumplir con todo lo dispuesto en el Código Sanitario y el Reglamento Sanitario de Alimentos.
- d) Pagar la patente comercial, incluidos los derechos municipales asociados de acuerdo a la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.
- e) Exhibir los documentos que autorizan la actividad en caso de ser requeridos por la autoridad competente.
- f) Hacer uso del permiso, asistiendo en los días y horarios dispuestos en el Decreto que autoriza la actividad.
- g) Cumplir con los horarios de instalación, funcionamiento y retiro de las mercaderías establecidos en el respectivo Decreto.
- h) Mantener el número de puesto a la vista.
- i) Mantener los precios de venta a vista del público.
- j) Mantener la pesa frente al público y/o mantener la poruña dentro de la pesa.
- k) Limpiar, retirar los desechos y asear el lugar, una vez retirados los puestos. Para tales efectos, la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Ambiental gestionará la instalación de contenedores para residuos sólidos y orgánicos. Será obligación del feriante separar y disponer los residuos según corresponda.
- l) Estacionar los vehículos y elementos de carga y descarga en lugares destinados para ello.
- m) Mantener las áreas verdes en las mismas condiciones en las que fueron entregadas para llevar a cabo la actividad, teniendo presente el cuidado de los sistemas de riego y el paisajismo.

- n) En caso de existir contenedores de reciclaje de envases, embalajes y otros residuos, el feriante deberá colaborar con la separación de los desechos.
- o) En caso de rotura, daño o pérdida de los implementos de los sistemas de riego o en áreas verdes, el feriante deberá reponerlos por unos de iguales o mejores características.
- p) El feriante inmediatamente colindante o aquel que se reconozca como responsable del área dañada será el responsable de reponerla con elementos de igual o mejores características.
- q) Asegurar y permitir un tránsito fluido tanto de peatones como vehículos en las vialidades aledañas a la instalación de la feria, evitando instalar elementos voluminosos o aquellos que perturben la circulación.

**Artículo 15.** El ejercicio de actividades en las ferias reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Adulterar el peso de los productos o pesas de cualquier forma.
- b) Instalar otros elementos u objetos en lugares no habilitados que perturben el tránsito de vehículos o peatones.
- c) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
- d) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas o insecticidas y otros productos que signifiquen riesgo para la salud, en el mismo local en que se expendan productos alimenticios perecibles.
- e) La venta o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- f) La venta de combustible, lubricantes, fuegos artificiales, armas blancas, pistolas a balines y de fuego.
- g) Utilizar los locales como habitación o dormitorio.
- h) La venta de medicamentos.
- i) La venta de productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- j) El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.
- k) La presencia de animales de tiro, dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- l) Vender mercadería en mal estado, como fruta podrida, verduras u otros alimentos en descomposición, vencidos o no aptos para el consumo.
- m) La venta, transferencia, entrega, intercambio de toda clase de animales ya sean mascotas, fauna silvestre protegida, animales productivos, entre otros.
- n) Hacer uso del agua de las áreas verdes.
- o) Estacionar los vehículos en las áreas verdes.
- p) Instalar parlantes, música, bocinas o micrófonos, junto con sistemas de perifoneo para vender sus mercancías.
- q) Instalar toldos, lonas, alambres o cualquier elemento adosado a postes de luz, árboles, viviendas o mobiliario urbano en general.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 16.** El control y fiscalización de la presente Ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Ambiental en lo que a cada una le compete. A su vez, podrán fiscalizar su cumplimiento las policías, los inspectores fiscales, la autoridad sanitaria y el Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia.

La Dirección de Desarrollo Comunitario será la encargada de controlar el cumplimiento de la asistencia de los feriantes autorizados, a fin de asegurar su uso y así promover el emprendimiento dentro de la comuna.

Los inspectores municipales cursarán las citaciones o partes ante el Juzgado de Policía Local competente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o los Decretos que autorizan el funcionamiento de la actividad en Bienes Nacionales de Uso Público o bienes municipales. Sin perjuicio de ello, podrán decomisar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Tránsito, junto con dar cuenta a las policías y funcionarios competentes de los delitos que conocieren en el marco de las fiscalizaciones realizadas.

## TÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 17.** El ejercicio del comercio en calzadas y bermas o el comercio estacionado sin patente municipal o Decreto que autorice su instalación, será sancionado con multa de media Unidad Tributaria Mensual (UTM); la reincidencia será sancionada con multa de dos a cuatro UTM.

A su vez, en estos casos, la mercadería podrá ser decomisada por los inspectores municipales, inspectores fiscales o Carabineros de Chile y los artículos perecibles distribuidos en los establecimientos de caridad formales para adultos mayores, jóvenes y niños de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Desarrollo Comunitario, siempre que cuenten con su respectiva Resolución Sanitaria, en caso contrario, serán destruidos. Los demás elementos, serán transportados y almacenados en bodega municipal debiendo ser retirados en un lapso no superior a 5 días hábiles, previo pago de la multa respectiva. En caso de no cumplirse con lo anteriormente dispuesto, se procederá a la destrucción de la mercadería.

**Artículo 18.** El incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, dará lugar a las sanciones dispuestas en el

artículo anterior. Aquellos incumplimientos e infracciones reiterados y habituales darán lugar, a su vez, al retiro de la persona del listado de feriantes a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Con todo, en caso de que sea comunicada la pérdida del permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público o el Bien Municipal, el feriante podrá interponer los recursos administrativos y/o jurisdiccionales que franquea la ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero Transitorio.** La presente Ordenanza entrará a regir desde que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que la aprueba y este sea notificado a través de su publicación en la página web de Transparencia Activa del Municipio.

**Artículo Segundo Transitorio.** Aquellas personas que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza ya contasen con el permiso de feriante y permiso de uso de espacio público, mantendrán éstos, sin perjuicio de encontrarse obligados a inscribirse en el Registro Especial de Feriantes que llevará la Dirección de Desarrollo Comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá poner término a los permisos concedidos si se incumplieren las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 512748115382108 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utills/verify>